

7.342

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 514 de fecha 18 de junio de 2002 emanado de la Función Ejecutiva, que dispone la excepción en materia de contratación que regula la Ley N° 3.462 para las compras, para la atención de la emergencia alimentaria y adquisición de combustibles y lubricantes destinados a la Policía Provincial.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.342.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO



LA RIOJA, 18 JUN 2002

VISTO: los términos del Decreto N° 120/02 y su modificatorio N° 370/02, ratificados por Leyes N°s 7.244 y 7.280, respectivamente; y, -

CONSIDERANDO:

QUE mediante el primero de los actos administrativos citados, se estableció un régimen excepcional de contrataciones para el Sector Público Provincial, crea la Comisión de Contratación y aprueba el Pliego Unico que se ha de utilizar.

QUE tal medida se adoptó a efectos de adecuar los trámites de contrataciones a las particulares condiciones económicas imperantes en el país, siguiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y conveniencia en la adquisición de bienes y servicios de imperiosa necesidad para el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

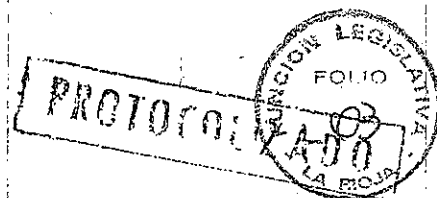
QUE, no obstante el régimen implementado, las abruptas fluctuaciones de la situación socio-económica y la función misma de Administración del Estado, hacen imprescindible adecuar los mecanismos de contratación para satisfacer las necesidades básicas de aquellos sectores carenciados, que fueran contemplados en el Programa de Emergencia Alimentaria Nacional, mediante Decreto N° 108/02 del Poder Ejecutivo Nacional.

QUE en tal sentido se ha dictado el Decreto F.E.P. N° 262/02, en orden a dar cumplimiento en tiempo y forma oportunos, a la cobertura social que debe brindar el Estado, haciendo uso de las excepciones previstas en la Ley de Contabilidad N° 3462 y normas modificatorias y reglamentarias.

HELENA GARRERA DE CALDERON
PROTOCOLO
SEC GRAL LEGAL DE LA GOB

REVISADO POR EL PODER EJECUTIVO
NO N° 374
EL EN DIA 05 DE JUNIO

314-11



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE por otro lado, y siguiendo el mismo criterio, también es necesario adoptar el régimen de excepción para cubrir requerimientos básicos de las fuerzas de seguridad y garantizar de este modo la prestación oportuna de este servicio esencial.

QUE el presente acto de gobierno no implica abandonar el principio de legalidad vigente en el Estado.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 Inc. 12) de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- RATIFICASE el Decreto N° 262 de fecha 25 de marzo de 2002 y en consecuencia, mientras se mantenga la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta en el orden nacional por Decreto N° 108/02, tener por modificada las previsiones que, en materia de contratación, regula la Ley 3462, sus normas complementarias y reglamentarias y lo actuado en función del mencionado decreto.

ARTICULO 2º. - INCLUYESE en las excepciones contenidas en el Artículo 4º del Decreto N° 120/02, modificado por su similar N° 370/02 y ratificados por Leyes N°s. 7.244 y 7.280, respectivamente, a los trámites de contrataciones que realice la Secretaria de Gobierno Seguridad y Justicia para la adquisición de combustibles y lubricantes destinados a la Policía de la Provincia.

PROTOCOLIZADO



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 3º.- La Secretaria General y Legal de la Gobernación remitirá el presente Decreto a la Función Legislativa para su ratificación conforme lo dispone el Inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno en Acuerdo General.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

514-73

Dr. JESUS FERNANDO REIAL
MINISTRO COORDINADOR DEL GOBIERNO

Dr. JOSE DANIEL ALDAO LAPERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

514-73